



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA**
Calle 4 No. 7-39 Primer piso
Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Herveo Tolima, octubre 29 de 2020

AUTO No. 017

REF	RAD:	732836000484201700010
	DELITO:	HURTO AGRAVADO MENOR CUANTIA
	IMPUTADO:	JULIAN EUGENIO FLOREZ FLOREZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede donde informa que el abogado de la víctima, Dr. WILLAM FERNEY FRANCO RIVERA, el día 27 de octubre de los corrientes presenta memorial vía correo electrónico, mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia anteriormente mencionada, teniendo como fundamento para la misma, la falta de recepción de un testimonio que para la defensa considera sería clave en el proceso, como lo es el de la señora ANABEIBA CEBALLOS GIRALDO.

Así mismo es allegado vía correo electrónico procedente de la Fiscalía 70 Local de Fresno, copia de respuesta a un derecho de petición elevado por el apoderado de la víctima a dicho ente acusador, en el cual la representante del mismo informa a togado que la solicitud de recepción del testimonio de la señora CEBALLOS GIRALDO ya había sido ordenada pero que la mencionada ciudadana no fue posible ubicar, sin embargo la policía judicial recolectó múltiples versiones y desarrollaron actos investigativos los cuales se encuentran como elementos materiales probatorios dentro de la investigación referenciada. Razón por la cual esa fiscalía no encuentra mérito para aplazar la diligencia de audiencia de Preclusión ya programada.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior esta Juez considera pertinente **NO ACCEDER**, a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de **PRECLUSION**, elevada por el apoderado de la víctima dr. WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA.

Como corolario de lo anterior se continúa **INCOLUMNE** el auto mediante el cual se programó AUDIENCIA DE PRECLUSION dentro de la investigación referenciada, para la fecha y hora allí descrita.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA2011556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
HERVEO TOLIMA**

Calle 4 No. 7-39 Primer piso

Correo electrónico j01prmpalherveo@cendoj.ramajudicial.gov.co